

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 23/17 – 12/04/2017

EXPEDIENTE Nº 3633/17 – Torneo Federa “C” 2017

Buenos Aires, 12 de abril de 2017.-

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ACEVEDO, MAURO	CORDOBA	ATL. CARLOS PAZ	2 PART.	200 INC. A 11
AGUILAR, CRISTIAN	LOBOS	DEP. COREANO	1 PART.	287 INC. 5
ALONSO, NICOLAS	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	287 INC. 5
ALVAREZ, GONZALO	RIO CUARTO	ATENAS	2 PART.	200 INC. A 3
ARIZAGA, JOSE	CLORINDA	JUVENTUD	1 PART.	207
ARMARIO, ROQUE	B. BLANCA	PTO. COMERCIAL	1 PART.	207
ARRIETA, SEBASTIAN	JESUS MARIA	DEP. COLON	2 PART.	200 INC. A 1
AVILA, LUIS (AUX)	TILISARAO	SARMIENTO	1 PART.	186 Y 260
BANKOWSKI, FERNANDO	OBERA	ATL. OBERA	1 PART.	207
BARAIOLO, MARCELO	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	207
BARROS, LEONARDO	MAR DEL PLATA	BANFIELD	1 PART.	207
BELLIZZI, DANIEL	ZARATE	SARMIENTO	1 PART.	201 INC. B 1
BENITEZ, CLAUDIO (AUX)	CONCORDIA	S. M. DE ORO	1 PART.	205 INC. B Y 260
BENITEZ, DIEGO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	207
BERGANTIÑO, ALEJANDRO (DT)	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	201 INC. A Y 260
BRONBALE, KEVIN	SAN JUAN	ATENAS	1 PART.	201 INC. B 4
CABAÑA, BERNARDO	ORAN	RIVER	1 PART.	201 INC. A
CEJAS, DANIEL	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	207
CIOTTI, JUAN	T. LAUQUEN	MONUMENTAL	1 PART.	207
CORPACCI, GUSTAVO (AUX)	SAN NICOLAS	DEL ACUERDO	1 PART.	186 Y 260
CORREA, CRISTIAN	TUCUMAN	MARAPA	2 PART.	200 INC. A 1
DATTILO, PABLO	SALTA	SAN ANTONIO	1 PART.	205 INC. B
DIAZ, HERNAN	LAS BREÑAS	ATL. CHARATA	4 PART.	185
DIAZ, ISMAEL	SAN NICOLAS	MATIENZO	2 PART.	200 INC. A 3
DIAZ, ISMAEL	RODEO	SAN LORENZO	1 PART.	201 INC. B 1
DIAZ, JORGE (DT)	L. G. S. MARTIN	BANCARIO	1 PART.	186 Y 260
ESCUDERO MARSIGLIANI, JULIAN	LOS TOLDOS	VIAMONTE	1 PART.	207
ESPINDOLA, DIEGO	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	207
FALLON, LUCAS	GRAL. PICO	COSTA BRAVA	1 PART.	201 INC. B 4
FERNANDEZ, ALEJANDRO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	207
FERNANDEZ, WILLIAM	RESISTENCIA	DEFENSORES	1 PART.	207
FERREYRA, ADRIAN (DT)	CORDOBA	ATL. CARLOS PAZ	1 PART.	186 Y 260
FERREYRA, RAUL	SAN NICOLAS	MATIENZO	1 PART.	207
GALLO, RUBEN	RIO GRANDE	VICTORIA	1 PART.	204
GARCIA, GUSTAVO	METAN	EL GALPON	1 PART.	207
GARCIA, KEVIN	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	205 INC. B
GIL, DAMIAN	MIRAMAR	ATL. MIRAMAR	1 PART.	186
GONZALEZ, AXEL	J. V. GONZALEZ	BARRIO OBRERO	1 PART.	207
GONZALEZ, BRIAN	M. GRANDE	HASENKAMP	2 PART.	200 INC. A 1
GONZALEZ, DIEGO	COSQUIN	EMFI	1 PART.	207
GONZALEZ, JOEL	SALTO	SPORT SALTO	1 PART.	186
GUARDIA, JUAN CRUZ	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	1 PART.	201 INC. B 1
GUTIERREZ, MARCOS (DT)	E. BUSTOS	EL FUERTE	1 PART.	186 Y 260
HUERTA, CRISTIAN	METAN	EL GALPON	2 PART.	200 INC. A 1
INSFRAN, CESAR (AUX)	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
LARTIGA, MANUEL	MIRAMAR	ATL. MIRAMAR	1 PART.	207
LAZARTE, LEO ALEXANDER	T. DE RIO HONDO	S. EL ALTO	3 PART.	200 A 11 Y 205 B
LUNA, LUIS	T. DE RIO HONDO	S. EL ALTO	1 PART.	201 INC. B 1
MANGIONE, NICOLAS (DT)	ROJAS	J. NEWBERY	1 PART.	186 Y 260
MARTINEZ, NAHUEL	SALTA	LOS CACHORROS	1 PART.	207

MENDES, LUIS	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	201 INC. A
MENDEZ, CARLOS	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	201 INC. A
MONTENEGRO, RUBEN	J. V. GONZALEZ	BARRIO OBRERO	2 PART.	200 INC. A 3
NICKEL, LUCAS	M. GRANDE	ARSENAL	1 PART.	207
NISTAL, DIEGO	LOBOS	DEP. COREANO	1 PART.	207
NOVARINI, JAVIER (DT)	LA PLATA	CRIBA	1 PART.	287 INC. 6
PACHER, MATIAS	CORDOBA	ATL. CARLOS PAZ	2 PART.	200 INC. A 3
PARDO, LUCAS	GRAL. ALVEAR (M)	ANDES	1 PART.	207
PERALTA, LUCAS (AUX)	V. MERCEDES	J. NEWBERY	1 PART.	186 Y 260
PONS, FACUNDO	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	207
PORTILLO, NICOLAS	ELDORADO	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 1
QUIROZ, JOSE	M. GRANDE	HASENKAMP	1 PART.	207
QUISPE, ARIEL	EL CARMEN	ATL. EL CARMEN	2 PART.	200 INC. A 2
RAMOS, LUCIANO	TRES LOMAS	J. NEWBERY	1 PART.	287 INC. 5
RECALDE, PABLO (DT)	B. BLANCA	PTO. COMERCIAL	1 PART.	186 Y 260
REYES, AGUSTIN	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	207
REYNOSO, LUCAS	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	204
RODRIGUEZ, RICARDO (AUX)	CONCORDIA	S. M. DE ORO	1 PART.	205 INC. B Y 260
ROJAS, MARIO	C. OLIVIA	OLIMPIA	1 PART.	207
SANHUESA, JORGE	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	201 INC. A 4
SARMIENTO, MATIAS (AUX)	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	186 Y 260
SAYAGO, LUCIANO	T. LAUQUEN	MONUMENTAL	1 PART.	201 INC. B 1
SOSA, ALFREDO	VALLE VIEJO	VILLA DOLORES	2 PART.	205 INC. B Y 207
TELLO, RAMON	CORDOBA	GRAL. PAZ JUNIORS	2 PART.	200 INC. A 2
TROSSERO, AGUSTIN (AUX)	CORDOBA	ATL. CARLOS PAZ	1 PART.	186 Y 260
TURCHETTE, VICTORIO (AUX)	VILLA OCAMPO	EX ALUMNOS	1 PART.	287 INC. 6
URIBE, JAVIER	VIEDMA	VILLALONGA	1 PART.	207
VALDEZ, GUILLERMO	V. MERCEDES	ATTE	1 PART.	207
VAQUEZ VILLALBA, JOSE	C. OLIVIA	OLIMPIA	1 PART.	207
VARELA, EDUARDO	SAN JUAN	ATENAS	2 PART.	200 INC. A
NOVOA, EMILIANO	B. BLANCA	PTO. COMERCIAL	1 PART.	208
AÑOLE, JUAN	FORMOSA	1RO. DE MAYO	1 PART.	208
BONOMI, DIEGO	SALTO	SPORT SALTO	1 PART.	208
BRIZUELA, OSCAR	FORMOSA	DEF. DE FORMOSA	1 PART.	208
CACERES, ANGEL	PDO. DE LA COSTA	EL PORVENIR	1 PART.	208
CARRIZO, JORGE	SAN JUAN	ATENAS	1 PART.	208
ESPARZA HEREDIA, HUMBERTO	GRAL. GUEMES	UNION GUEMES	1 PART.	208
GOMEZ, FRANCISCO	J. V. GONZALEZ	DEP. TACO POZO	1 PART.	208
LADAGA, MARIO	E. BUSTOS	EL FUERTE	1 PART.	208
LOPEZ GRASSI, FRANCISCO	GRAL. MADARIAGA	EL LEON	1 PART.	208
NOTARIO, CESAR	CLORINDA	JUVENTUD	1 PART.	208
PISANO, PAOLO	FRIAS	INS. TRAFICO	1 PART.	208
RODRIGUEZ, CARLOS	L. G. S. MARTIN	SP. ALBERDI	1 PART.	208
SANTILLAN, FRANCO	SGO. DEL ESTERO	ESTUDIANTES	1 PART.	208
SARMIENTO, FEDERICO	JESUS MARIA	COLON	1 PART.	208
TORRES, MARCOS	SGO. DEL ESTERO	ESTUDIANTES	1 PART.	208
VELAZQUEZ, CESAR	FORMOSA	1RO. DE MAYO	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE APLÍCO AL ART. 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.-

EXPEDIENTE Nº 3613/17 – Torneo Copa Argentina 2016/17

Ref. Alvarado de Mar del Plata s/ Incidentes.

Buenos Aires, 12 de abril de 2017.

Vistos:

Para resolver la presenta causa iniciada en virtud de la denuncia presentada por el árbitro del partido que por la Copa Argentina disputaron los equipos de Alvarado de Mar del Plata y Defensores de Belgrano de San Nicolás, y

Considerando:

1º) Que, el árbitro del partido disputado por la Copa Argentina entre los equipos de los Clubes Alvarado de Mar del Plata el día 22 de marzo pasado, fue suspendido a los 19 minutos del segundo tiempo.

Que, el árbitro informó que el encuentro fue suspendido a los 19 minutos del segundo tiempo por una agresión al Asistente n° 2 que recibió un golpe en la cabeza con una piedra que le generó la imposibilidad de continuar jugando, proyectil que partió de la parcialidad local.

Que, el Tribunal dio traslado de la denuncia al Club Alvarado de Mar del Plata para que ejerciera su defensa, lo que no ha ocurrido hasta la fecha.

2º) Es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse ese valor.

Que resulta carga para el acusado por el principio de la inversión de la carga probatoria traer al expediente prueba directa, no hipótesis o conjeturas, que impugne el informe.

Esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido.

De otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que el artículo 80 del R.T.P. establece las sanciones a los responsables de agresiones a los árbitros que impidan la continuidad del partido.

Que, establece el artículo 80 que se aplicará multa de dos a seis fechas, de valor entrada reales (precio de venta al público) de 50 a 500, según la gravedad del hecho, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, en oportunidad de partidos de división superior en certamen de cualquier categoría, que:

a) Promuevan desórdenes.-

b) Arrojen cualquier clase de proyectiles o de otros elementos que se utilicen como tales.-

c) Agredan por cualquier medio al árbitro, árbitro asistente, asistente deportivo, personal técnico, jugadores o público en general, siempre que el hecho pueda atribuirse a una consecuencia inmediata de la disputa de aquél (se dispute o no el partido) o un partido anterior.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Tribunal de Disciplina podrá declarar perdido el partido al equipo del club responsable, o a los dos equipos si existiera culpa concurrente, cualquiera sea el tiempo jugado y la cantidad de goles señalados.-

Las sanciones previstas en este artículo, se aplicarán a cualquier hecho producido antes, durante o después del partido, dentro o fuera del estadio.

Que los árbitros asistentes en el cumplimiento de sus tareas específicas se encuentran en un estado de desprotección; ese estado de indefensión por estar siempre en un mismo sector de la cancha, con simpatizantes a sus espaldas y sin posibilidad de observarlos para prevenirse.

Que, cuando la prevención es superada por las arbitrarias conductas de los simpatizantes que expresan sus desacuerdos con la aplicación de las reglas de juego agrediendo árbitros debe sancionarse severamente.

Que, no faltará prolongado lapso de tiempo hasta que los árbitros requieran para dirigir una protección, tipo casco de ciclista, para poder jugar un partido. Ese momento será en que sepulte toda expresión de raciocinio respecto de este tema.

Que, advertimos en situaciones como la que aquí se investigan que a simpatizantes de algunos clubes poco le importa el respeto de las normas deportivas y la aceptación de un resultado.

Que, no aceptamos que el estado de violencia que se vive en la sociedad pueda ser causal, como hipotética defensa, de exculpación sin dejar de reconocer que la manifestación de la cultura deportiva está ampliamente contaminada de esa violencia.

Que el Club Alvarado será sancionado con la pérdida del partido que disputaba contra Defensores de Belgrano de San Nicolás, registrando el siguiente resultado: Alvarado 0- Defensores de Belgrano 1. (Art. 80 tercer apartado y 152 del R.T.P.).

Que, se sancionará al Club Alvarado de Mar del Plata con multa de 100 entradas por tres fechas. (Art. 80 del R.T.P.)

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1° Sancionar al Club Alvarado de Mar del Plata con la pérdida del partido que disputaba, registrando el siguiente resultado: Alvarado 0- Defensores de Belgrano 1. (Art. 80 tercer apartado y 152 del R.T.P.).

2° Sancionar al Club Alvarado de Mar del Plata con multa de 100 entradas por tres fechas. (Art. 80 del R.T.P.)

3°) Publíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3625/17 – Torneo Federal “A” 2016/17

Ref. Unión de Sunchales s/ Incidentes.

Buenos Aires, 12 de abril de 2017.

Vistos:

Las presentes actuaciones venidas a conocimiento del Tribunal en virtud del informe presentado por el árbitro del partido que por el Torneo Federal “A”, disputaron los equipos de Unión de Sunchales y Gimnasia y Esgrima de Mendoza, y

Considerando:

1°) Que, el árbitro del partido que por el Torneo Federal “A” disputaron los equipos de Unión de Sunchales y Gimnasia y Esgrima de Mendoza informó al Tribunal que cuando expulsó al jugador Cocchi de Gimnasia, este le realizó burla a la parcialidad local.

Que, en ese momento los hinchas de Unión rompen un portón situado al lado del banco de suplentes visitantes, intentando ingresar a agredir a los jugadores pero la policía no permite que eso ocurra, que comenzaron los simpatizantes locales a tirar objetos (piedras, ladrillos, encendedores, paraguas) a la terna arbitral y a los jugadores visitantes.

Que, el árbitro solicitó del jefe del operativo policial que le informe si el partido podía continuarse, y recibió como contestación que era imposible controlar la situación y por ello el juez da por suspendido el partido faltando jugar cinco minutos y el adicional.

2°) Es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse ese valor.

Que resulta carga para el acusado por el principio de la inversión de la carga probatoria traer al expediente prueba directa, no hipótesis o conjeturas, que impugne el informe.

Esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido.

De otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo

El Art. 80 del R.T.P. establece con sanción de multa de dos a seis fechas, de valor entrada reales (precio de venta al público) de 50 a 500, según la gravedad del hecho, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, en oportunidad de partidos de división superior en certamen de cualquier categoría, que:

a) Promuevan desórdenes.-

b) Arrojen cualquier clase de proyectiles o de otros elementos que se utilicen como tales.-

c) Agredan por cualquier medio al árbitro, árbitro asistente, asistente deportivo, personal técnico, jugadores o público en general, siempre que el hecho pueda atribuirse a una consecuencia inmediata de la disputa de aquél (se dispute o no el partido) o un partido anterior.

e) Invadan el campo de juego con una conducta agresiva, o con la intención de provocar la suspensión del partido o bien con el único propósito de obtener una ventaja deportiva.-

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Tribunal de Disciplina podrá declarar perdido el partido al equipo del club responsable, o a los dos equipos si existiera culpa concurrente, cualquiera sea el tiempo jugado y la cantidad de goles señalados.-

Las sanciones previstas en este artículo, se aplicarán a cualquier hecho producido antes, durante o después del partido, dentro o fuera del estadio.-

Que, entendemos debe sancionarse al Club Unión de Sunchales con la pérdida del partido que disputaba, más la imposición de multa de valor entradas ochenta por tres fechas. Deberá registrarse el siguiente resultado Unión de Sunchales 0-Gimnasia de Mendoza 3. (Art. 32, 33, 80, 80 tercer apartado y 152 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido que disputaban Unión de Sunchales y Gimnasia y Esgrima de Mendoza a Unión de Sunchales. (Art. 80 tercer apartado del R.T.P.).

2°) Registrar el siguiente resultado: Unión de Sunchales 0-Gimnasia y Esgrima de Mendoza 3. (Art. 152 del R.T.P.)

3°) Sancionar al Club Unión de Sunchales con multa valor entradas ochenta por tres fechas. (Art. 32, 33 y 80 del R.T.P.).

4°) Publíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3626/17 – Torneo Federal “C” 2017
--

**Ref. Club 1° de Mayo s/ Protesta de partido.
Buenos Aires, 12 de abril de 2017.**

Vistos:

Para resolver la presente causa venida a conocimiento del Tribunal en virtud de la protesta de partido presentada por el Club 1° de Mayo de Formosa, y

Considerando:

1°) Que, se presentó el 10 de abril se presentó, por conducto de la Liga Formoseña de Fútbol, el Club 1° de Mayo de Formosa y reclamó en sede tribunalicia se le adjudique el partido que por el Torneo Federal "C" disputó el día 7 con su similar del club Defensores de Formosa.

Fundamenta su petición en que el club demandado había incluido en su equipo un jugador inhabilitado.

Que este Tribunal por Boletín Oficial 21/17 (Expediente n° 3615/17 del 6 de abril) sancionó con una fecha al jugador Walter Hernán Galeano por una fecha.

Que el jugador Galeano participo del partido protestado utilizando la camiseta número 9.

2°) Que la protesta no puede prosperar pues el planteo del actor incurre en una garrafal equivocación en la interpretación de las normas procesales deportivas.

Este Tribunal resolvió con fecha 6 de abril sancionar al jugador Galeano, sin embargo ese expediente fue notificado por la página de A.F.A. el día viernes 7 de abril a las 19 horas, cuando el partido protestado ya se había jugado, con lo cual el jugador objetado en su habilitación podía jugar.

Que el artículo 41 del R.T.P. establece que toda resolución o fallo del Tribunal de Penas de la Liga se hará conocer por medio del Boletín Oficial y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha en que se publica.

Que si como hemos dicho el fallo fue publicado luego que el partido se jugó (ver planilla de partido), resulta evidente lo improcedente de la solicitud.

Que incurrir en mayores fundamentaciones podría aparecer como de un abundamiento innecesario que ataca la inteligencia de la dirigencia que encaminó su reclamo, para modificar un resultado deportivo por el camino de los escritorios, de manera incorrecta.

Que corresponde rechazar por improcedente el pedido del Club 1° de Mayo y condenarlo en costas ordenando por tesorería que el importe depositado sea destinado a la cuenta gastos de administración (arts. 13, 14, 21, 32, 33, 41 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1° Rechazar por improcedente la protesta presentada por el Club 1° de Mayo de Formosa contra el Club Defensores de Formosa (arts. 13, 14, 32, 33, 41 del R.T.P.).

2° Condenar en costas al Club 1° de Mayo, disponiendo que por Tesorería se ingrese a la cuenta gastos de administración el importe depositado, en concepto de arancel de protesta, por el perdidoso (art. 21 del R.T.P.).

3° Publíquese y notifíquese.

PRESENTES: Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi y Dr. .-